

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00142

Clase: restitución de inmueble

Por cuanto la demanda cumple con los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84, 85 y 88 y el numeral primero del artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JUAN WILLIAM RAMIREZ GALINDO y JENNIFER ANDREA ARIAS QUIÑONES.**

Córrase traslado de la demanda por el término de 20 días.

A la presente demanda désele trámite de proceso **verbal de mayor cuantía**, sujeto a las reglas que señala el artículo 384 ídem.

Por cuanto la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el proceso de tramitará en única instancia.

Reconózcase al abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) La Secretaria, Gloria María G. de Riveros
